



AUTO INTERLOCUTORIO No. 531

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AVELINO ARCADIO GOMEZ
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL UGPP
RAD.19001310500220180018800

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 02 de abril 2019, proferida por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, se resolvió:

Primero. NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme a las razones expuestas en audiencia de juzgamiento.

Segundo. CONDENAR en costas a la parte demandante. Fijar las agencias en Derechos en una suma igual a un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual será incluida en la liquidación de costas que se practicara por la secretaria del Despacho.

Tercero. En caso de que esta decisión no fuera apelada por la UGPP **REMITASE** el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

2.- La Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en sede de apelación de sentencia mediante decisión del 11 de marzo de 2020, resolvió:

Primero REVOCAR la sentencia proferida el dos (2) de abril del dos mil diecinueve (2019) objeto de apelación, ... por la razones expuestas anteriormente.

Segundo. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P Reconocer y pagar al señor IMAR ARBEY GOMEZ el retroactivo de la sustitución pensional, desde el siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), hasta el veinticuatro (24) de agosto del dos mil trece (2013), que a la fecha de esta providencia debidamente indexado asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$195.942.858), conforme a la liquidación efectuada por el profesional universitario Grado Doce adscrito a este Tribunal, que hace parte integrante de esta decisión; lo anterior sin perjuicio de la indexación que siga causándose hasta su pago efectivo.

Tercero. Se CONDENA en COSTAS de las dos instancias a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo cual se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

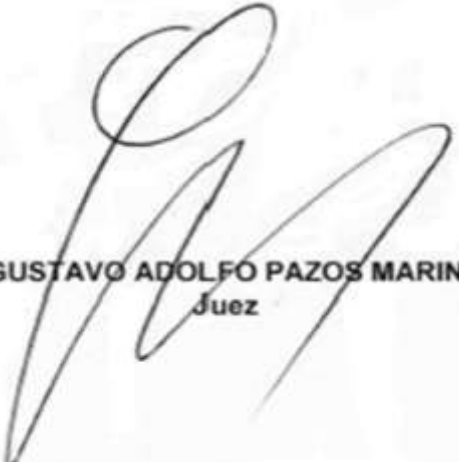


PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera y Segunda instancia, de la cual oportunamente se correrá traslado a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **116** FIJADO HOY, **04 DE AGOSTO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AVELINO ARCADIO GOMEZ Curador del Señor IMAR ARBEY GOMEZ
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
RAD.19001310500220180018800

Popayán, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a favor de la parte demandante el Señor IMAR ARBEY GOMEZ.

Agencias en derecho en 1ª instancia	\$	908.526.00
Agencias en derecho en 2ª instancia	\$	908.526.00
Costas de Secretaría	\$	00.00
Total costas	\$	1.817.052.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE.

EL SECRETARIO,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO